

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 145.

Se publica el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de rejir en los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1852, con las prevenciones convenientes para su mejor ejecucion.

*La Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia, me hace presente en el dia de hoy, lo que sigue:*

Aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia en 17 del corriente, el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de rejir en el año próximo de 1852, en los pueblos de la misma, segun y como lo propuso á V. S. esta Administracion de mi cargo en 10 del actual, á consecuencia de lo prevenido en la real órden de 10 de octubre último; juzgo necesario que al publicarse aquel en el primer Boletin oficial de la provincia, se hagan por V. S. á los Ayuntamientos y Juntas periciales las advertencias que siguen:

1.<sup>a</sup> Que el repartimiento, su copia certificada y la lista cobratoria, han de estenderse precisamente en papel del sello 4.<sup>o</sup>, conforme lo prescribe el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 18 del real decreto de 8 de agosto último, y que ninguno de dichos documentos ha de contener mas líneas en la cara y reverso del sello, que las señaladas en el artículo 62, para evitar así la devolucion de aquellos, y la responsabilidad tambien de los empleados á quienes se refiere el artículo 72 del enunciado decreto.

2.<sup>a</sup> Que los espresados documentos han de ajustarse en su fórmula á la que está trazada para cada uno de ellos en el Boletin oficial de 23 de setiembre de 1848 número 115.

3.<sup>a</sup> Que conforme á lo preceptuado en la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 del propio mes y año, inserta en el citado Boletin, debe procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales sin pérdida de momento á formar el reparto de las cuotas individuales, con

sujecion al cupo que le ha sido señalado.

Para ello y para que conste siempre el abono que se ha hecho á los Ayuntamientos en descargo de sus cupos del año venidero, por las existencias que tenian en arcas del Tesoro, del fondo supletorio de los años de 1849, 50 y 51, conviene que en la cabeza del repartimiento y sin perjuicio de continuar despues la fórmula establecida, se empiece la demostracion de esta manera:

Cupo territorial señalado á este pueblo para 1852. . . . . »

Se deduce lo abonado en descargo de dicho cupo por el fondo supletorio de 1849, 50 y 51. . . . . »

Líquido cupo para el año de 1852. . . . . »

4.<sup>a</sup> Aun cuando en la 5.<sup>a</sup> casilla del repartimiento vá señalado el 20 por 100 del cupo para gastos municipales, deben tener entendido los Ayuntamientos y peritos repartidores que no pueden proceder á la derrama de aquellas cantidades sin haber obtenido antes la autorizacion de V. S., como se halla prevenido.

5.<sup>a</sup> Si por descuido ú otra causa no han obtenido las espresadas autorizaciones, quedan imposibilitados de jirar despues la derrama de las citadas cantidades señaladas para dicho objeto, por adiciones separadas; toda vez que estas no se hallan permitidas por el artículo 8.<sup>o</sup> de la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 de setiembre de 1848 y por la real órden de 9 de octubre de 1850.

6.<sup>a</sup> Una vez conocido por los Ayuntamientos y Juntas periciales el cupo y cantidades adicionales con que deben recargarlo, estenderán el repartimiento individual con presencia de los resultados que ofrezcan los amillaramientos y padrones de riqueza formados al efecto.

7.<sup>a</sup> Estendido el repartimiento con las distinciones correspondientes, se espondrá al público en la casa de Ayuntamiento por el término de cuatro ó seis dias, segun el vecindario del pueblo á que corresponda. Por cuatro dias en las poblaciones de 1500 vecinos abajo, y por seis, en las que excedan de dicho número y no pasen de 5000, á fin de que los contribuyentes se enteren si gustan de la cuota que les haya correspondido, y puedan re-

clamar de agravio ante el Ayuntamiento por error en la aplicación del tanto por ciento que haya servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones á que se contrae la advertencia que antecede, han de decidirse por el Ayuntamiento á los tres ó cuatro dias de presentadas por los contribuyentes, segun la escala de vecinos que ya queda relacionada.

9.<sup>a</sup> Admitidas y resueltas aquellas por los Ayuntamientos de union con los peritos repartidores, y hechas las rectificaciones que correspondan, quedará formalizado del todo el reparto y lo remitirán á la aprobacion de V. S., los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta Capital; y los de Trujillo y Plasencia, á los respectivos Administradores de Rentas, por quienes serán examinados y consultados con V. S. por conducto de esta Administracion de mi cargo.

10.<sup>a</sup> El plazo que se fija á los Ayuntamientos es el de todo el mes de diciembre próximo, bajo la multa de 200 á 2000 rs que prefija el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sin perjuicio de quedar responsables los Ayuntamientos y peritos repartidores al pago de la cantidad que por la falta de remision del reparto no pueda cobrarse en las épocas marcadas en la real orden de 23 de mayo de 1846.

11.<sup>a</sup> Para alejar todo motivo de reclamacion ulterior por parte de los hacendados forasteros, deberán avisarse estos, ó las personas que los representen, por conducto de los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos domicilios. Al efecto serán convocados al desagravio con cuatro dias de anticipacion por los Ayuntamientos que hayan de oírlos; y los oficios que contengan los avisos, se unirán despues de dilijenciados al repartimiento formalizado.

12.<sup>a</sup> A dicho repartimiento y su copia han de acompañarse tambien por los Ayuntamientos:

1.<sup>o</sup> Certificacion que acredite haber estado puesto en desagravio por los dias señalados en la 7.<sup>a</sup> advertencia de esta circular.

2.<sup>o</sup> Relacion nominal de los contribuyentes á quienes por no haber presentado la relacion de sus utilidades, se le hubiesen evaluados estas de oficio, distinguiendo los vecinos de los que fueren forasteros.

3.<sup>o</sup> El padron de la riqueza duplicado y aprobado por V. S.

4.<sup>o</sup> La lista cobratoria deducida del repartimiento, en la manera que se ha espresado en la advertencia 2.<sup>a</sup>

Y 5.<sup>o</sup> El amillaramiento ó cuaderno de liquidaciones, el pliego de bases adoptado para las evaluaciones y los resúmenes duplicados de la riqueza, ceñidos todos ellos á los modelos números 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de los Boletines de 3 y 5 de junio de 1850, números 66 y 67, á fin de que el duplicado de los resúmenes y cartillas evaluatorias, aceptadas por las Juntas periciales para el año próximo, puedan quedar archivadas en esta Administracion de mi cargo.

13.<sup>a</sup> Los contribuyentes que reclamen de agravio ante los Ayuntamientos y no se conformen con sus decisiones, pueden acudir á V. S. ó á los respectivos Administradores de los partidos rentísticos, en apelacion de las resoluciones de aquellos, dentro del término de ocho dias contados desde el

siguiente á los tres ó cuatro señalados en la advertencia 8.<sup>a</sup>, acompañando los documentos que prueben el fundamento de su queja; sin cuyo requisito no serán oídos, á menos que no se contraigan aquellas á denunciar la falta de los Ayuntamientos por no haber decidido sus reclamaciones dentro del plazo prefijado.

14.<sup>a</sup> Además de la pena señalada en la 10.<sup>a</sup> advertencia á los Ayuntamientos que dejen de remitir para el 31 de diciembre próximo el reparto y los demas documentos que deben acompañarlo, tendrán entendido dichas Corporaciones, que no podrán tener opcion á los abonos por fallidos y perdones en el año venidero, sino cumplan con aquel precepto, conforme está mandado en el artículo 4.<sup>o</sup> de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847; y si reclaman de agravio por exceso del cupo que llevan señalado, no podrán disfrutar tampoco de la rebaja de que trata el final del art. 19 dentro del mismo año, del reparto, aunque en él se comprueben sus agravios. Y

15.<sup>a</sup> Por último debe advertírsele á los Ayuntamientos que ningun reparto será admitido en las oficinas de la Capital y partidos administrativos, cuyo tipo esceda del 12 por 100 prefijado en la real orden de 23 de diciembre de 1846, sino acompañan ó reproducen la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, y si en los repartimientos no se distinguen los bienes arrendados de los que se administran por sus propios dueños. En semejante caso y para los efectos previstos en dicha real orden, comprenderán entre los primeros los de pertenencia del Estado, segun se mandó en circular de esta Administracion de 30 de octubre último, que se halla publicada en el Boletín oficial de 10 del presente mes, número 135.

Creo haber abrazado en las advertencias que anteceden lo mas esencial de nuestra legislacion vigente en materia de repartimientos; y en tal concepto las someto al examen de V. S. para que en su vista se sirva aprobarlas y mandarlas publicar con el reparto de los 6.120,000 reales para el Tesoro que adjunto dirijo á V. S., ó reformar aquellas en la parte que lo juzgue necesario. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 29 de noviembre de 1851. — El Administrador de Contribuciones Directas, Antonio del Amo.

*En su consecuencia y conforme este Gobierno provincial con las advertencias que contiene el inserto que antecede, he dispuesto se publiquen con el repartimiento en el Periódico oficial de esta provincia, para que en su vista y sin levantar mano se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar los repartimientos individuales de las cantidades señaladas á cada pueblo de por sí; encargándoles el cumplimiento de las citadas advertencias, bajo el concepto de que no disimularé el mas pequeño retraso en el cumplimiento del espresado servicio; á cuyo fin prevengo á los Administradores de Rentas de los partidos, que llegado que sea el dia 1.<sup>o</sup> de enero próximo, procedan contra las Corporaciones omisas por los medios que establece el artículo 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, á la manera que estoy dispuesto á verificarlo tambien contra los Ayuntamientos y Juntas periciales que se muestren indolentes en el partido de esta Capital. Cáceres 29 de noviembre de 1851. — El Gobernador, Ramon Membrado.*

## Contribucion Territorial para el año de 1852.

REPARTIMIENTO que ha formado esta Administracion de provincia de los 6.120,000 reales que por cupo de la Contribucion Territorial han sido señalados á la misma para el año próximo de 1852, en real orden de 10 de Octubre último, segun consta de otra de la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la propia fecha; el cual ha sido aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial en 17 de este mes, y contiene distinguidas las cantidades aplicadas al Tesoro y las abonadas por el sobrante del fondo supletorio de los años de 1849, 1850 y 1851, de las que corresponden á gastos municipales y premio de cobranza; así como la riqueza imponible que se ha considerado para esta operacion á cada pueblo de por sí, con presencia de la declarada y consentida por sus respectivos Ayuntamientos en los padrones presentados hasta el dia, á saber:

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>
	RIQUEZA imponible que se considera para el año de 1852.	CUPO para el Tesoro.	ABONO por el sobrante de fondo supletorio de 1849, 50 y 51.	LIQUIDO cupo para el año de 1852.	RECARGO para gastos municipales.	IDEM para premio de cobranza	CUOTA total repartible.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
<i>Partido de la Capital.</i>							
Acehuche. . . . .	234000	28080	498 23	27581 11	5616	996	34193 11
Albalá. . . . .	218250	26190	511 24	25678 10	5238	927	31843 10
Alcántara. . . . .	1742256 <sup>14</sup>	197070	3507 12	193562 22	39414	4660	237636 22
Alcuescar. . . . .	320000	38400	2594 8	35805 26	7680	1304	44789 26
Aldea del Cano. . . . .	107917	12950	228 20	12721 14	2590	459	15770 14
Aliseda. . . . .	161333	19360	343 3	19016 31	3872	687	23575 31
Arco. . . . .	17334	2080	36 26	2043 8	416	73	2532 8
Arroyo del Puerco. . . . .	979250	109110	1940 27	107169 7	21822	2580	131571 7
Arroyomolinos. . . . .	307912	36950	642 25	36307 9	6390	1296	43993 9
Brozas. . . . .	1858334	223000		223000	44600	8028	275628
Cáceres. . . . .	4955083	594610	2184 9	592425 25	18873	8450	619748 25
Cañaveral. . . . .	393333	47200	843 21	46356 13	366	1389	48111 13
Carvajo. . . . .	16167	1940	119 17	1820 17	385	66	2271 17
Casar de Cáceres. . . . .	768833	92260	2129 6	90130 28	18452	3255	111837 28
Casas de Don Antonio. . . . .	764440	9170	549 15	8620 19	1834	312	10766 19
Ceclavin. . . . .	899691	107960	1886 13	106073 21	21592	3828	131493 21
Cedillo. . . . .	54334	6520	385 27	6134 7	1304	222	7660 7
Estorninos. . . . .	16450	1970	31 19	1938 15	394	69	2401 15
Garrovillas. . . . .	925500	111060	994 27	110065 7	22212	3966	136243 7
Herrera. . . . .	104667	12560	360 26	12199 8	1512	411	14122 8
Herreruela. . . . .	187667	22520	486 16	22033 18	4504	795	27332 18
Hinojal. . . . .	138834	16660	325 8	16334 26	3332	588	20254 26
Malpartida. . . . .	163167	19580	564 29	19015 5	3916	687	23618 5
Mata. . . . .	161250	19350	1179 12	18170 22	3870	660	22700 22
Membrío. . . . .	318833	38260	1555 17	36704 17	7650	1329	45683 17
Monroy. . . . .	133292 <sup>20</sup>	16000		16000	3817	594	20411
Montanchez. . . . .	336417	40370	764 33	39605 1	1949 <sup>22</sup>	1245	42799 23
Navas del Madroño. . . . .	339166	40700	724 9	39975 25	8140	1202	49317 25
Piedras-Albas. . . . .	37883	4550	99 1	4450 33	910	159	5519 33
Portezuelo. . . . .	158666	19040	534 17	18505 17	3808	669	22982 17
Salorino. . . . .	312083	37450		37450	7490	1347	46287
Santiago del Campo. . . . .	133676	16040	324 28	15715 6	3208	567	19490 6
Santiago de Carvajo. . . . .	161833	19420	342 27	19077 7	3884	687	23648 7
Sierra de Fuentes. . . . .	128000	15360	945 11	14414 23	3072	348	17834 23
Talayán. . . . .	259300	31120	1852 28	29267 6	3536 <sup>16</sup>	984	33787 22
Torremocha. . . . .	352000	30240	1851 28	28388 6	6048	1032	35468 6
Torreorgaz. . . . .	118750	14250	863 22	13386 12	2850	486	16722 12
Torrequemada. . . . .	127834	15340	286	15054	3068	270	18392
Torre de Santa María. . . . .	102023	12240	727 21	11512 13	2448	418	14378 13
Valdefuentes. . . . .	178750	21450	389 27	21060 7	4290	760	26110 7
Valencia y Pino. . . . .	1267583	152110	8480 20	143629 14	30422	5220	179271 14
Villa del Rey. . . . .	212250	25470		25470	5094	915	31479
Zarza la Mayor. . . . .	382333	45880	880 32	44999 2	9176	1623	55798 2
<i>Samas.</i> . . . .	19598675	2351840	42961 20	2308870 14	351045 4	65563	2725478 18

<i>Partido de Plasencia.</i>										
Abadía. . . . .	77667	9320	263	16	9056	18	1864	327	11247	18
Acebo. . . . .	206000	24720	1293	1	23426	33	4944	852	29222	23
Aceituna. . . . .	46738	5610	305	33	5304	1	1122	192	6618	1
Ahigal. . . . .	195334	23440	1420	11	22019	23	4688	802	27509	23
Aldeanueva del Camino. . . . .	132583	15910	292	22	15617	12	3182	564	19363	12
Aldeanueva de la Vera. . . . .	252667	30320	2034	21	28285	13	6064	1030	35379	13
Aldehuela. . . . .	19667	2360	161	14	2198	20	472	78	2748	20
Almaráz. . . . .	95833	11500	630	25	10869	9	2300	396	13565	9
Arroyomolinos. . . . .	58166	6980	459	11	6520	23	1396	237	8153	23
Baños. . . . .	241000	28920	710		28210		5784	678	34672	
Barrado. . . . .	51000	6120	383	26	5736	8	1224	210	7170	8
Belvis de Monroy. . . . .	171074	20530	1294	6	19235	28	4106	699	24040	28
Bronco. . . . .	27583	3310	87	1	3222	33	405	108	3735	33
Cabezabellosa. . . . .	72917	8750	537	26	8212	8	1750	298	10260	8
Cabezuela y Vadillo. . . . .	275751	33090	2089	14	31000	20	3949	1047	35996	20
Cabezo. . . . .	26900	3230	127	17	3102	17	646	110	3858	17
Cabrero. . . . .	38083	4570	292	23	4277	11	910	154	5341	11
Cachorrillas. . . . .	18500	2220	135	25	2084	9	444	72	2600	9
Cadalso. . . . .	90834	10900	646	7	10253	27	2180	372	12805	27
Calzadilla. . . . .	147810	17740	373	25	17366	9	3548	627	21541	9
Caminomorisco. . . . .	42000	5040	268	17	4771	17	1008	171	5950	17
Campo (villa). . . . .	249750	29970	1270	17	28699	17	5994	1038	35731	17
Carcaboso. . . . .	36917	4430	120	17	4309	17	886	156	5351	17
Casar de Palomero. . . . .	233378	28000	369	30	27630	4	4120	951	32701	4
Casas de Don Gomez. . . . .	94667	11360	201	14	11158	20	2272	402	13832	20
Casas del Castañar. . . . .	134253	16110	986		15124		3232	550	18906	
Casas del Monte. . . . .	94167	11300	740	3	10559	31	2260	384	13203	31
Casas de Millan. . . . .	265750	31890	2084	13	29805	21	6378	1086	37269	21
Casares. . . . .	26525	3180	59	5	3120	29	636	112	3868	29
Casatejada. . . . .	255441	30650	936	15	29713	19	6130	1075	36918	19
Casillas de Coria. . . . .	167025	20040	565	5	19474	29	4008	603	24085	29
Cerezo. . . . .	35250	4230	255	1	3974	33	846	144	4964	33
Cilleros. . . . .	315333	37840	1026	13	36813	21	2923	1192	40928	21
Collado. . . . .	45489	5460	360		5100		1092	184	6376	
Coria. . . . .	720833	86500	1604	21	84895	13	17300	3065	105260	13
Cuacos. . . . .	196531	23580	537	22	23042	12	4716	832	28590	12
Descarga-María. . . . .	123333	14800	920	17	13879	17	2960	505	17344	17
Eljas. . . . .	191833	23020	431	1	22588	33	4506	812	27906	33
Galisteo. . . . .	195917	23510	1497	33	22012	1	4702	801	27515	1
Garganta. . . . .	88910	10670	241	3	10428	31	2134	376	12938	31
Garganta la Olla. . . . .	161722	19410	1204	27	18205	7	3382	662	22749	7
Gargantilla. . . . .	44833	5380	360	15	5019	19	1076	182	6277	19
Gargüera. . . . .	48917	5870	356	12	5513	22	200	171	5884	22
Gata. . . . .	329750	39570	2260	19	37309	15	7914	1356	46579	15
Granadilla. . . . .	112000	13440	403	1	13036	33	2688	471	16195	33
Granja. . . . .	53000	6360	431	30	5928	4	1272	216	7416	4
Grimaldo. . . . .	22834	2740	107	22	2632	12	548	95	3275	12
Guijo de Coria. . . . .	142667	17120	1163	26	15956	8	3424	581	19961	8
Guijo de Galisteo. . . . .	159500	19140	1438		17702		3828	645	22175	
Guijo de Granadilla. . . . .	103409	12410	759	10	11650	24	2482	423	14555	24
Guijo de Santa Bárbara. . . . .	58167	6980	66	26	6913	8	656	227	7796	8
Hernan-Perez. . . . .	54833	6580	483	2	6096	32	1316	222	7634	32
Hervás. . . . .	463917	55670	3181	12	52488	22	11134	1908	65530	22
Holguera. . . . .	77583	9310	654	31	8655	3	1862	315	10832	3
Hoyos. . . . .	257250	30870	1957	10	28912	24	6931	1075	36918	24
Huélaga. . . . .	15000	1800	142	28	1657	6	360	60	2077	6
Jaraiz. . . . .	306295	36750	2076	13	34673	21	2927	25	1130	25
Jarandilla. . . . .	245250	29430	561	31	28868	3	3499	25	971	3
Jarilla. . . . .	59083	7090	449	8	6640	26	1418	241	8299	26
Jerte. . . . .	121167	14540	295	11	14244	23	2908	514	17666	23
La Oliva. . . . .	119917	14390	255	8	14134	26	2878	510	17522	26
Losar. . . . .	324417	38930	700	6	38229	28	7200	681	46110	28
Madrigal. . . . .	21250	2550	133	14	2416	20	510	87	3013	20
Majadas. . . . .	68333	8200	590	24	7609	10	1640	277	9526	10
Malpartida. . . . .	569083	68290	1243	15	67046	19	1986	2070	71102	19
Marchagáz. . . . .	31083	3730	200	7	3529	27	746	128	4403	27
Millanes. . . . .	16588	1990	61	13	1928	21	398	69	2395	21
Miravel. . . . .	174333	20920	373	2	20546	32	4184	741	25471	32

Mohedas . . . . .	122500	14700	288	1	14411	33	2940	520	17871	33	
Montehermoso. . . . .	519334	62320	1299	10	61020	24	12464	2214	75698	24	
Moraleja . . . . .	324750	38970	734	9	38235	25	7794	1380	47409	25	
Morcillo . . . . .	50083	6010	392	10	5617	24	1202	204	7023	24	
Navaconejo. . . . .	176938	21230	1300	29	19929	5	4246	725	24900	5	
Navalmoral . . . . .	490250	58830	1050	15	57779	19	11766	2086	71631	19	
Noñomoral. . . . .	25667	3080	161	28	2918	6	616	106	3640	6	
Palomero . . . . .	84958	10190	527	28	9662	6	2038	351	12051	6	
Pasarón. . . . .	115334	13840	848	11	12991	23	2629	468	16088	23	
Pedroso . . . . .	113250	13590	843	21	12746	13	2718	463	15927	13	
Perales. . . . .	157140	18860	1183	14	17676	20	3772	643	22091	20	
Pescueza . . . . .	46336	5560	412	8	5147	26	1112	187	6446	26	
Pesga . . . . .	19250	2310	141	23	2168	11	462	78	2708	11	
Plasencia . . . . .	1438942	172670	2469	28	170200	6	34534	5117	209851	6	
Pinofranqueado . . . . .	68583	8230	153	11	8076	23	1646	291	10013	23	
Piornal. . . . .	73917	8870	543	25	8326	9	1774	303	10403	9	
Portaje . . . . .	128500	15420	831	22	14588	12	3084	530	18202	12	
Pozuelo. . . . .	234583	28150	1844	19	26305	15	5630	958	32893	15	
Riolobos. . . . .	107750	12930	383	2	12546	32	2586	453	15585	32	
Rivera Oveja. . . . .	10000	1200	22	6	1177	28	240	42	1459	28	
Robledillo de Gata. . . . .	100000	12000	1084	11	10915	23	2400	399	13714	23	
Robledillo de la Vera . . . . .	39250	4710	310	1	4399	33	942	160	5501	33	
San Martín de Trevejo. . . . .	500667	60080	1466	4	58613	30	3117	14	1851	63582	10
Santa Cruz de Paniagua. . . . .	62834	7540	463	26	7076	8	1508	257	8841	8	
Santibañez el Alto. . . . .	344917	41390	783	6	40606	28	4798	1135	46539	28	
Santibañez el Bajo. . . . .	145333	17440	333	24	17106	10	3488	617	21211	10	
Saucedilla. . . . .	171500	20580	554	30	20025	4	4116	724	24865	4	
Segura . . . . .	14250	1710	133	17	1576	17	342	57	1975	17	
Serradilla . . . . .	333474	40020	768	9	39251	25	8004	1417	48672	25	
Serrejon . . . . .	131000	15720	328	1	15391	33	3144	556	19091	33	
Talayuela. . . . .	626583	75190	1334	2	73855	32	15038	2666	91559	32	
Talaveruela. . . . .	59500	7140	309	11	6830	23	1418	247	8495	23	
Tejeda. . . . .	84427	10130	195	30	9934	4	2026	358	12318	4	
Toril. . . . .	103084	12970	807	8	12162	26	2594	442	15198	26	
Tornavacas . . . . .	129417	15530	324	19	15205	15	3106	549	18860	15	
Torno . . . . .	71503	8590	560	1	8029	33	1710	292	10031	33	
Torre de D. Miguel. . . . .	178685	21440	1385	14	20054	20	4288	730	25972	20	
Torrecilla de los Angeles. . . . .	32194	3860	230	20	3629	14	772	132	4533	14	
Torrejon el Rubio. . . . .	83187	9980	193	9	9786	25	1996	353	12135	25	
Torrejoncillo . . . . .	829417	99530	929	20	98600	14	19906	3555	122061	14	
Torremenga. . . . .	26834	3220	176	24	3043	10	644	110	3797	10	
Trevejo . . . . .	52333	6280	228	25	6051	9	1256	219	7526	9	
Valdastillas y Rebollar . . . . .	27391	3290	206	22	3083	12	658	112	3853	12	
Valdecañas. . . . .	16730	2010	120	13	1889	21	402	68	2359	21	
Valdehuncar. . . . .	31721	3800	254	16	3545	18	760	126	4431	18	
Valdeobispo . . . . .	59335	7120	459	1	6660	33	1424	240	8324	33	
Valverde del Fresno . . . . .	231720	27810	620	21	27189	13	1600	864	29653	13	
Valverde de la Vera. . . . .	115250	13830	262	13	13567	21	2766	490	16823	21	
Viandar . . . . .	44083	5290	329	3	4960	31	900	175	6035	31	
Villas-Buenas. . . . .	101750	12210	771	2	11438	32	1030	372	12840	32	
Villamiel . . . . .	309254	37110	2285	14	34824	20	2526	13	1120	38470	33
Villanueva de la Sierra. . . . .	212171	25460	1580	10	23879	24	5092	867	29838	24	
Villanueva de la Vera . . . . .	304750	36570	2225	26	34344	8	7314	1248	42906	8	
Villar de Plasencia. . . . .	118250	14190	769	12	13420	22	2838	486	16744	22	
Zarza de Granadilla. . . . .	83250	9990	187	9	9802	25	1998	354	12154	25	
	20010699	2401270	88333	20	2312936	14	428124	26	79787	2820848	6
<i>Partido de Trujillo.</i>											
Abertura. . . . .	144583	17350	308	12	17041	22	3470	612	21123	22	
Alcollarin . . . . .	61500	7380	135	1	7244	33	1476	258	8978	33	
Aldea del Obispo . . . . .	33083	3970	69	31	3900	3	794	138	4832	3	
Aldeacentenera. . . . .	88333	10600	187	26	10412	8	2120	375	12907	8	
Almoharin. . . . .	317917	38150	2329	18	35820	16	7630	1303	44753	16	
Alia . . . . .	327167	39260	795	23	38464	11	5397	17	1314	45175	28
Benquerencia. . . . .	42334	5080	316	10	4763	24	1016	171	5950	24	
Berzocana. . . . .	130450	15650	320	1	15329	33	1350	499	17178	33	
Berrocalejo . . . . .	131000	15720	279	4	15440	30	3144	555	19139	30	
Bohonal de Ibor. . . . .	75000	9000	204	21	8795	13	1800	318	10913	13	
Botija . . . . .	64833	7780	137	14	7642	20	1556	275	9473	20	

El presente es el Boletín oficial para dar cuenta de los resultados de los trabajos realizados en el curso de 1887-1888. En la parte superior se indica el número de cada una de las fincas pertenecientes al ayuntamiento de las localidades que a cada una de ellas corresponde el número de fincas que se indica en el cuadro inferior.

Cabañas . . . . .	10833	1300	23	2	1276	32	260	42	1578	32	
Campo (lugar) . . . . .	66833	8020	141	23	7878	11	1604	283	9765	11	
Campillo de Deleitosa . . . . .	13333	1600	103	27	1496	7	320	52	1878	7	
Cañamero . . . . .	180167	21620	1492	5	20127	29	4324	732	25183	29	
Carrascalejo . . . . .	155417	18650	331	3	18318	31	382	28	19075	25	
Casas del Puerto . . . . .	20300	2430	45	9	2384	25	486	82	2952	25	
Castañar de Ibor . . . . .	131646	15800	384	2	15415	32	3160	558	19133	32	
Conquista . . . . .	32417	3890	78	7	3811	27	778	138	4727	27	
Cumbre . . . . .	157333	18880	334	18	18545	16	3776	669	22990	16	
Deleitosa . . . . .	110500	13260	808	2	12451	32	2652	450	15553	32	
Escorial . . . . .	198335	23800	403	24	23396	10	4760	843	28999	10	
Fresnedoso . . . . .	27000	3240	211	14	3028	20	648	73	3749	20	
Garciaz . . . . .	71333	8560	248	13	8311	21	1712	300	10323	21	
Garvin . . . . .	72000	8640	539	26	8100	8	1728	294	10122	8	
Gordo . . . . .	166583	19990	388	15	19601	19	3998	708	24307	19	
Herguijuela . . . . .	93368	11210	246	11	10963	23	2242	394	13599	23	
Higuera . . . . .	33834	4060	71	21	3988	13	812	144	4944	13	
Ibahernando . . . . .	67000	8040	142	17	7897	17	1608	285	9790	17	
Jaraicejo . . . . .	136500	16380	290	6	16089	28	3276	580	19945	28	
Logrosan . . . . .	511917	61430			61430		12286	2211	75927		
Madrigalejo . . . . .	329583	39550	702	21	38847	13	252	1170	40269	13	
Madroñera . . . . .	89000	10680	233	9	10446	25	2136	375	12957	25	
Mesas de Ibor . . . . .	17644	2120	226	10	1893	24	424	68	2385	24	
Miajadas . . . . .	560083	67210	1305	13	65904	21	7800	2311	76015	21	
Navalvillar de Ibor . . . . .	43667	5240	92	8	5147	26	1048	184	6379	26	
Navezuelas . . . . .	28667	3440	220	26	3219	8	688	118	4025	8	
Peraleda de la Mata . . . . .	440583	52870	997	12	51872	22	10574	1872	64318	22	
Peraleda de San Roman . . . . .	87417	10490	187	14	10302	20	2098	216	12616	20	
Plasenzuela . . . . .	90167	10820	192	1	10627	33	2164	381	13172	33	
Puebla de Guadalupe . . . . .	88687	10640	621	16	10018	18	2128	383	12529	18	
Puebla de Nacidos . . . . .	90000	10800	194	29	10605	5	2160	381	13146	5	
Puerto de Santa Cruz . . . . .	63280	7590	452	16	7137	18	1518	258	8913	18	
Retamosa . . . . .	15816	1900	113	12	1786	22	380	63	2229	22	
Robledillo de Trujillo . . . . .	62917	7550	134	5	7415	29	1510	268	9193	29	
Robledollano . . . . .	13837	1660	60	15	1599	19	332	57	1988	19	
Romangordo . . . . .	86668	10400	176	23	10223	11	2080	369	12672	11	
Roturas . . . . .	8866	1060	63	33	996	1	212	34	1242	1	
Ruanes . . . . .	33250	3990	72	4	3917	30	798	141	4856	30	
Salvatierra de Santiago . . . . .	106833	12820	629	26	12190	8	2564	441	15195	8	
Santa Ana . . . . .	44917	5390	111	30	5278	4	1078	190	6546	4	
Santa Cruz de la Sierra . . . . .	96333	11560	204	28	11355	6	2312	408	14075	6	
Santa Marta . . . . .	12833	1540	27	10	1512	24	308	54	1874	24	
Solana . . . . .	9250	1110	67	12	1042	22	222	36	1300	22	
Talavera la Vieja . . . . .	71917	8630	40	27	8589	7	1726	309	10624	7	
Torrecillas de la Tiesa . . . . .	92500	11100	728	30	10371	4	2220	375	12966	4	
Torviscoso . . . . .	4275	510	6	28	503	6	102	18	623	6	
Trujillo . . . . .	3976417	477170	8613	24	468556	10	95434	8460	572450	10	
Valdelacasa . . . . .	205500	24660	530	7	24129	27	4932	873	29934	27	
Valdemorales . . . . .	48667	5840	292	23	5547	11	1168	200	6915	11	
Villamesia . . . . .	77000	9240	163	28	9076	6	1848	324	11248	6	
Villar del Pedroso . . . . .	412000	49440	568	15	48871	19	9888	1762	60521	19	
Zarza de Montanchez . . . . .	107500	12900	268	17	12631	17	2580	456	15667	17	
Zorita . . . . .	301883	36230	716	8	35513	26	7246	1284	44043	26	
<b>Sumas . . . . .</b>	<b>11390806</b>	<b>1366890</b>	<b>30836</b>		<b>1336504</b>		<b>252496</b>	<b>11</b>	<b>38869</b>	<b>1627869</b>	<b>11</b>
<b>RESUMEN.</b>											
<i>Partido de la Capital . . . . .</i>	19598675	2351840	42969	20	2308870	14	351045	4	65563	2725478	18
<i>Idem de Plasencia . . . . .</i>	20010699	2401270	88333	20	2312936	14	428124	26	79787	2820848	6
<i>Idem de Trujillo . . . . .</i>	11390806	1366890	30386		1336504		252496	11	38869	1627869	11
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>51000180</b>	<b>6120000</b>	<b>161689</b>	<b>6</b>	<b>5958310</b>	<b>28</b>	<b>1031666</b>	<b>7</b>	<b>184219</b>	<b>7174196</b>	<b>1</b>

**ADVERTENCIA.** Gravando el tanto por ciento de cobranza señalado en este repartimiento sobre el cupo líquido y gastos municipales, se encarga á los Ayuntamientos que los pueblos que no tengan autorizacion ó la hayan obtenido del Sr. Gobernador para repartir el todo ó parte de estos gastos, arreglen el importe del premio de cobranza á solo las cantidades que se repartan. Cáceres 29 de Noviembre de 1851.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Antonio del Amo.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE**  
Cáceres 29 de Noviembre de 1851.

Publíquese en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, asociados de las Juntas periciales, procedan inmediatamente al repartimiento de las cantidades que á cada distrito municipal se le dejan señaladas.—*Membrado.*

Cáceres: 1851.—*Imp. de la Viuda de Búrgos.*